

IES GUADALPEÑA
Arcos de la Frontera

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS

En Arcos de la Frontera, a 13 de noviembre de 2019

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. Ángel Francisco Fernández Salas, en calidad de Director del IES Guadalpeña según nombramiento efectuado por la Delegada Territorial de Educación, Cultura y Deporte (Resolución de 01/07/2018), y con facultad para suscribir en nombre del IES Guadalpeña de la Junta de Andalucía, los contratos menores en su ámbito de dirección, de conformidad con la normativa vigente, Decreto 327/2010 de 13 de julio, art. 72.1k), Orden de 10-5-2006, conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y Educación, por la que se dictan instrucciones para la gestión económica de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y se delegan competencias en los Directores y Directoras de los mismos. (BOJA 25-5-2006).

DE OTRA PARTE: D^a M^a del Rosario Candil Ferreras, con DNI 31693028V, en su condición de representante de la empresa AMPA GUADALETE, CIF N^o: G11828787, con domicilio en C/ Francia, S/N, en Arcos de la Frontera, actuando en calidad de adjudicatario de este contrato.

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente contrato administrativo menor de **Servicios de actividades para la Escuela de Padres y Madres, asesoramiento y actividades en el proceso de resolución de conflictos y mejora de la convivencia** del IES Guadalpeña, cuyas cláusulas son:

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera.- El adjudicatario se compromete, con estricta sujeción, al cumplimiento de estas cláusulas.

Segunda.- El precio del contrato es 20€ por hora trabajada, incluyendo esta cantidad todos los gastos de contratación, gestoría, retención de IRPF, impuestos y salario, no siendo este menor de 12 euros/hora. El pago del servicio se realizará a mes vencido previa recepción parcial de conformidad del Director y presentación de factura por el contratista.

El precio mensual del servicio será el resultado de multiplicar el número de horas de prestación de servicio por el precio unitario sin que se pueda sobrepasar el límite presupuestario anual de 8080€ (incluidos impuestos).

Tercera.- El contrato tendrá una duración desde el 19 de noviembre de dos mil diecinueve al veintitrés de junio de dos mil veinte.

Se establece un periodo de prueba inicial hasta el 19 de diciembre de dos mil diecinueve.

Cuarta.- El adjudicatario se compromete al estricto cumplimiento de la normativa laboral, fiscal, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales y a toda aquella que le sea aplicable en su condición de empresario.

El personal dependerá exclusivamente del adjudicatario por cuanto este tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el trabajo referida al propio personal a su cargo. Ni el IES Guadalpeña ni la Administración Educativa resultarán responsables en ningún caso de las obligaciones nacidas entre el adjudicatario y sus trabajadores, aun cuando los despidos o medidas que se adopten sean como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento o interpretación del contrato.



El adjudicatario será responsable ante la jurisdicción laboral y de lo social de los accidentes que pudieran sobrevenir a su personal por el desempeño de sus funciones en el Centro Educativo, y con tal carácter comparecerá ante la mutua de accidentes de trabajo. En este sentido, el adjudicatario dotará a su personal de todos los medios de seguridad necesarios, obligándose a cumplir con cuantas disposiciones le sean aplicables en cuanto a seguridad y salud en el trabajo. La situación del personal contratado por el adjudicatario, una vez llegado al término del contrato dependerá de lo que al efecto establece la normativa vigente. Las relaciones laborales del adjudicatario con su personal deberán estar protegidas por la legalidad vigente que incluye el convenio colectivo aplicable al sector.

Quinta.- El adjudicatario presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige para este contrato, y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre en él establecido a la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y a las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo, a las dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en el marco de sus respectivas competencias y supletoriamente, a las leyes que regulan el procedimiento administrativo y el régimen jurídico de las Administraciones Públicas

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionado.

EI ADJUDICATARIO



Fdo.: Mª del Rosario Candil Ferreras

EL CONTRATISTA



Fdo.: Ángel Francisco Fernández Salas